

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1951 } NUMERO 11.437

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 741 de 19 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 742 de 2 de marzo de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 225 de 12 de febrero de 1951, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 766 de 27 de febrero de 1951, por el cual se declara vacante un cargo consular.
Decreto N° 787 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Migración

Resolución N° 8218 de 25 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula o identidad personal.
Resolución N° 8219 de 25 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula.
Resolución N° 8220 de 25 de noviembre de 1950, por el cual se concede a una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 545 de 4 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 1, 214 y 315 de 10 de octubre de 1950, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 382 de 18 de febrero de 1951, por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela "J. D. Arce".

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 568, 569, 570 y 571 de 21 de diciembre de 1950, por las cuales se informa a unas señoras pueden volver a ocupar sus cargos.
Resolución N° 572 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 130 de 2 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 5578, 5580 y 5581 de 3 de enero de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 5582 y 5583 de 3 de enero de 1951, por las cuales se reconocen y se ordenan los pagos de unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 301 de 18 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 1 de 20 de enero de 1951, celebrado entre el Estado y el Dr. Marco Tulio Altuna.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Reglamento general de la aduana de Panamá y de la zona libre de Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 741 (DE 19 DE FEBRERO DE 1951)

por medio del cual se nombra un Director en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Anibal Esquivel, Director General del Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 742 (DE 2 DE MARZO DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Maestro de Educación Física

en la Cárcel Modelo, recaído en el señor Octaviano B. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Judicial.—Tribunal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución N° 225.—Panamá, 12 de febrero de 1951.

La señora Justina Barria, ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telégrafos, la expedición de una Tarjeta de Identificación Nacional, en base en lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 29 de Enero de 1948.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil en el cual consta que la señora Justina Barria nació en Aguadulce, el 11 de Agosto de 1885. Tiene 65 años de edad.

b) Certificado del señor Segundo Gálvez Rodríguez, Sub-Director del Archivo Nacional, en el año 1948, que acredita que la señora Justina Barria

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-4012

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-2171
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 11.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B. 9.00.—Solicítase en la oficina de venta de impresos.
Oficinas, Avenida Norte N° 50.

ra, sirvió en los Archivos Nacionales durante 10 años.

c) Certificado del Inspector General de Correos y Telecomunicaciones, señor Gonzalo Sosa, con el cual acredita que la peticionaria trabajó ocho años en la Inspección de Correos y Telecomunicaciones desde el año 1942 hasta el año 1949. El último sueldo devengado por dicha señora como Asistente de 2a. categoría en la Inspección de Correos y Telecomunicaciones de Aguadulce fue de B. 65.00 y un sobresueldo de B. 2.00.

d) Certificados médicos de los doctores S. González R. y E. Cervera, con los cuales se demuestra que la peticionaria sufre de retinitis crónica, lo cual la incapacita para el ejercicio de sus funciones.

Aún cuando la peticionaria no ha servido en Correos y Telecomunicaciones durante el término de 20 años que expresa el artículo Decretos legislativo, los certificados médicos prueban plenamente que después de largos años en ejercicio de sus funciones está incapacitada por enfermedad para continuar en el puesto, y por lo tanto procede su solicitud.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Justina Barrin, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B. 68.00 en concepto de sueldo y sobresueldo, como Asistente de 2a. categoría en la Inspección de Correos y Telecomunicaciones de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE VACANTE UN CARGO CONSULAR**DECRETO NUMERO 796
(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se declara vacante un cargo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 56 de 1941, en parte dice: "una vez que en el ejercicio de su

cargo, ningún funcionario consular podrá ausentarse del lugar de su residencia por más de cinco días cada mes, sin permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores";

Que la señora Thelma King, Vicecónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, se halla en esta ciudad sin haber dado cumplimiento a la disposición antes mencionada y, por lo tanto, procede declarar vacante el cargo, por haberlo abandonado.

DECRETA:

Artículo único: Declárase vacante, a partir del 1º de enero último, el cargo de la señora Thelma King, como Vicecónsul de Panamá en Londres, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 797

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Edward Miller Grimm y Charles Parsons, Cónsul y Vicecónsul honorarios, respectivamente, de Panamá en Manila, Filipinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3918

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3918.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949.

VISTOS:

El señor Mock Sam, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 2086, expedida el 22 de mayo de 1930, en escrito fechado el 25 de julio de 1949 solicita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se

le expida una cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencia de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Mock Sam, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 2086, del 28 de mayo de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADE G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 3919

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3919.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

Los señores Alberto Richa y George Richa, panameños, comerciantes, con Cédula de Identidad Personal Nos. 28-32641 y 47-43449 respectivamente, en escrito fechado el 19 de septiembre último solicitan a este Ministerio que se autorice al Cónsul General de Panamá en Beirut, Líbano, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su hermano Henri A. Richa, natural de ese país.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de Gerencia de B. 150.00, para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 775 de 29 de mayo de 1946, y un certificado expedido por el Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público, en la que consta la solvencia económica de los peticionarios, a cuyo beneficio habrá de acogerse su hermano a su llegada al territorio nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norte-africanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se permite la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo a las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en el artículo 15 de la ley 54, en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, el hecho de que los peticionarios, ciudadanos panameños, hayan comprobado satisfactoriamente su solvencia económica, a cuyo beneficio habrá de acogerse su hermano Henri A. Richa establecen que a este no le comprenden las restricciones de que tratan las disposiciones constitucionales citadas, ya que no se verá en la necesidad de ejercer actividades remuneradas en condiciones que pudieran determinar competencia respecto al trabajador y comercio nacionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Beirut, República Libanesa, para que expida visa de inmigrante a favor del ciudadano panameño Henri A. Richa, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido considerado en este Despacho y previo cumplimiento de todos los requisitos que se exigen de los inmigrantes.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADE G.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 3920

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3920.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Abraham Witzlitzky, de nacionalidad rusa, expresadas en memorial de solicitud, solicita el desdoblamiento de su pasaporte, expedido a su favor por el Cónsul General de

de los Estados Unidos de Norte América en Yokohama, en el año de 1913.

Para entrar a resolver la solicitud del peticionario se entra a considerar que mediante documento que reposa en el Despacho de Migración a legajo N° 46432, el Salvo-Conducto a que se refiere el peticionario le fue entregado al mismo por conducto del licenciado Miguel J. Moreno Jr., el día 30 de septiembre de 1950.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud formulada por el señor Abraham Wiznitzer, basado ante todo en la ausencia física del documento solicitado a este Despacho.

El Director del Departamento de Migración,
- MARIANO C. MELRADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 548
(DE 6 DE MARZO DE 1951)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Sara Ríos, Registradora de Inmuebles en la Sección de Catastro en Rentas Internas, en reemplazo de Lilia Ríos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO F. HERRRUGER.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 511.—Panamá, 13 de Octubre de 1950.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. Henriques, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes Licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
25 cjs. de Whisky Old	Curio	225	211.07	2442	1377

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cia. Henriques, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en

el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, 25 cajas de Whisky Old Curio, de 225 litros del Lote N° 1377.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 515.—Panamá, 13 de Octubre de 1950.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Alliance Distributors, Inc., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre del Almacén Angelini, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cjs. de Whisky	King's Ransom	180	222.70	2104	1108
20 cjs. de Whisky	House of Lords	180	231.70	2104	1109

RESUELVE:

Conceder permiso a Alliance Distributors, Inc., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre del Almacén Angelini, 40 cajas de Whisky varios de 180 Litros cada una de los Lotes Nos. 1108 y 1109.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación

ORGANIZASE INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"

DECRETO NUMERO 2-2

(DE 13 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°.—Los Cursos de Verano para maestras funcionarán como una institución permanente, con el nombre de "Instituto de Verano", el cual será una dependencia de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Artículo 2°.—La labor del Instituto de Verano.

no se orientará hacia el perfeccionamiento de los Maestros, en el sentido de:

- Familiarizarlos con principios, conocimientos y prácticas que hagan más eficaz la enseñanza que imparten;
- Ayudarlos a mejorar sus habilidades, aptitudes y hábitos como individuos;
- Capacitarlos para que sean agentes activos de mejoramiento económico, higiénico, cívico, intelectual y recreativo en la comunidad donde trabajan;
- Prepararlos para que ejerzan una influencia más positiva y eficaz en la formación del carácter de la niñez bajo su cuidado.

A fin de cumplir los propósitos enunciados, los programas tomarán en cuenta primordialmente las necesidades e intereses del maestro, así como los problemas de la comunidad donde labora, y comprenderán tanto la materia respectiva como la técnica de su enseñanza en la escuela primaria.

Artículo 3º.—El periodo del Instituto de Verano será de seis (6) semanas. La fecha inicial y final del mismo serán fijadas cada año por el Ministerio de Educación.

Para los efectos de exámenes, matrícula y otras actividades relacionadas con la organización, alumnos y profesores deberán estar en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", una semana antes de la iniciación de las clases del Instituto.

Artículo 4º.—La semana de labores del Instituto será de treinta y cinco (35) periodos; cada periodo tendrá cincuenta (50) minutos de duración.

Artículo 5º.—Se establece un derecho de matrícula de Tres Balboas (B. 3.000) por periodo lectivo, que será pagado por los alumnos en la Contaduría de la Escuela Normal al matricularse. El producto del mismo se usará para ayudar al financiamiento de actividades que redunden en beneficio de los estudiantes. Los fondos de matrícula no podrán utilizarse para pagar sueldos de ninguna especie. Solo el Director del Instituto de Verano podrá girar contra esos fondos, y al finalizar las labores enviará al Ministerio de Educación un informe pormenorizado sobre la inversión de los mismos. Con esos fondos se puede comprar material de enseñanza y libros para la biblioteca.

Artículo 6º.—El Director del Instituto de Verano fijará la pensión que deben pagar los alumnos internos.

Artículo 7º.—Podrán ingresar en el Instituto de Verano los maestros que no posean el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria, así como los aspirantes a puesto de maestro que hayan aprobado, por lo menos, el primer ciclo Secundario. No podrán ingresar al Instituto de Verano los maestros que hayan sido removidos de sus puestos por observar conducta impropia de educadores, ni los aspirantes de conducta reprochable.

Parágrafo.—Se aceptarán como alumnos, maestros en servicio de preferencia a aspirantes, si las limitaciones de la matrícula implicaren aceptarlos a todos.

Artículo 8º.—Los alumnos regulares de los planteles de enseñanza post-primaria de la República no podrán matricularse en el Instituto de Verano. Sin embargo, en casos especiales,

cuando a un alumno regular graduando de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", le faltasen hasta dos materias para graduarse, la Dirección de Educación Secundaria, previa consulta y aprobación de la Dirección General de Educación, queda autorizada para ordenar que este alumno sea aceptado en el Instituto de Verano a fin de que pueda graduarse ese mismo año.

Artículo 9º.—Los maestros y aspirantes que ingresen por primera vez al Instituto de Verano presentarán a la Secretaría, con la debida anticipación, copia de los créditos obtenidos en otras instituciones oficiales a fin de que se pueda determinar su condición en el Instituto.

Artículo 10º.—A los maestros en servicio que resulten aplazados en tres o más asignaturas en el Instituto de Verano, se dará la oportunidad de ser aceptados una vez más el año siguiente y estarán obligados a tomar de preferencia dichas asignaturas. En el caso de que el maestro fracasara otra vez en las mismas asignaturas, el Director del Instituto de Verano informará a la Dirección General de Educación, para que ésta tome las medidas que juzgue del caso.

Artículo 11º.—El Organo Ejecutivo nombrará cada año al Director y al personal docente y administrativo que ha de trabajar en el Instituto de Verano.

Artículo 12º.—El Director del Instituto de Verano podrá solicitar a los alumnos el Certificado Médico cuando lo estime conveniente. Cuando el examen médico revele la existencia de enfermedades que impidan al estudiante para el estudio, el personal médico de la institución, el Director podrá referir al curso a informar, basándose en el parte.

Artículo 13º.—La Dirección de Educación Secundaria de acuerdo con el Director de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", designará cada año durante el mes de Noviembre la lista de candidatos a ingresar al Instituto de Verano. Para la selección de éstos, se tomará en cuenta la experiencia de cada curso, la idoneidad personal, la preparación, la experiencia profesional, y la orientación de los aspirantes a la luz de la encuesta y luego, por el método establecido, se elaborará la lista de los aceptados.

Parágrafo.—El personal docente del grupo "11" del Asignado de Maestros de Verano, el Ministerio de Educación, el Director del Departamento de Salud Pública, el Jefe de Estadística para cada uno de éstos. La lista del Instituto de Educación Secundaria, no se elaborará entre ellos a quienes deberá ser removidos por el cargo.

Artículo 14º.—Los Profesores del Instituto de Verano serán nombrados por el Jefe de Estadística, por periodo lectivo, en base a los créditos (25) de los cursos de los cursos y estarán al servicio del Instituto durante toda la jornada hábil y particular, también en las actividades extra-curriculares que se realicen en el plantel.

Parágrafo.—La Dirección del Instituto de Verano queda facultada para designar profesores Coordinadores y Profesores de cursos, congresos entre los profesores regulares y temporales, siempre que esto sea necesario. Esta designación no creará diferencia en cuanto a remuneración.

Artículo 15º.—Desempeñará el cargo de Direc-

tor de la Escuela de Demostración del Instituto de Verano un profesor graduado en Educación, el cual será escogido por el Ministerio de Educación entre los profesores de Educación nombrados en el Instituto de Verano.

Parágrafo.—El Profesor escogido para dirigir la Escuela de Demostración devengará el sueldo de profesor regular del Instituto de Verano.

Artículo 17.—El Director de la Escuela de Demostración del Instituto de Verano, tendrá además de sus funciones administrativas, la de Supervisor de la práctica docente de los alumnos y será responsable, junto con los profesores de dicha materia, del trabajo de los alumnos practicantes.

Artículo 18.—Funcionará en donde lo designe el Ministerio de Educación una Secretaría del Instituto de Verano. El personal de esta Secretaría será de dos clases: permanente y transitorio. El personal permanente constará de un Secretario que será un Profesor de Educación cuyas funciones serán determinadas por el Ministerio de Educación, y de un Oficial de Primera Categoría. El personal transitorio constará de dos Asistentes y un mecanógrafo. Este personal comenzará a prestar servicios una semana antes de la iniciación del período lectivo y durará en sus funciones hasta una semana después de clausurado el Curso de Verano.

Artículo 19.—

PLANES DE ESTUDIO DEL INSTITUTO DE VERANO

GRUPO "A" (todas)

	N.º de Horas	Hrs. por semana
Español	4	5
Matemáticas	4	5
Ciencias Generales	4	5
Estudios Sociales	4	5
Crecimiento y Desarrollo del Individuo	1	5
Principios y Técnica del Aprendizaje	2	5
Problemas Socio-Psicológicos de la Niñez Patológica	1	5
Función de la Educación Contemporánea	1	5
Organización y Manejo del Aula	1	5
Nuestro Sistema Educativo	1	5
Evaluación y Progreso de los Alumnos	1	5
Educación Física	1	5
Relaciones Interpersonales	1	5
Simulaciones	1	5
Avicultura	2	5
Música	1	5
Danza y Mímica	1	5
Industria Doméstica	1	10

GRUPO "B" (8)

Secuestro Rural	1	5
Primeros Auxilios	1	5
Industria	1	5
Higiene Personal y Pública	1	5

GRUPO "C" (1)

	N.º de Horas	Hrs. por semana
Pequeñas Industrias-tápicaría	1	5
Fibras, Tejidos y lamas	1	5
Carpintería y Ebanistería	1	5
Avicultura	1	5
Confeción y Alpargatas y Zapatos baratos ..	1	5
Preparación de tejas y ladrillos de barro ..	1	5

GRUPO "D" (2)

Organización de Cooperativas	1	5
Relaciones Familiares ..	1	5
Nutrición y Conservación de Alimentos ..	1	5
Mejoramiento de la Vivienda	1	5
Mejoramiento del Vestido	1	5
Educación de Adolescentes y Adultos	1	5

GRUPO "E" (1)

Organización de Actividades recreativas ..	1	5
Guitarra y otros instrumentos	1	5
Deportes y Juegos Organizados	1	5
Cantos y Danzas	1	5

Cada uno de los alumnos del Instituto de Verano tomarán obligatoriamente un mínimo de una Asignatura de uno de los Grupos "A", "B", "C", "D" y "E".

Cada alumno del Instituto de Verano tomará anualmente un mínimo de un Curso de Educación y un máximo de dos de éstos. Excepciones de este límite máximo aquellas personas que necesiten menos de cuatro años de estudio para graduarse.

Parágrafo.—Los maestros que tengan cinco o más años de servicio con un promedio de calificación no menor de 4 sólo están obligados a tomar cinco horas de práctica docente.

Artículo 20.—Para graduarse en el Instituto de Verano será necesario:

- 1) Que el interesado haya aprobado todos los Cursos del Grupo "A", uno del "B", uno del "C", dos del "D" y uno del "E".
- 2) Haber hecho práctica docente durante seis (6) semanas en la Escuela de Demostración del Instituto de Verano, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo del artículo anterior.

Artículo 21.—Con el fin de comenzar mejor las actividades del Instituto de Verano, la Dirección General de Educación determinará los principios directivos que servirán de fundamento a los programas del Instituto. Los profesores tendrán libertad de desarrollar el programa correspondiente, siempre que éste quede autorizado dentro de los límites que le haya fijado la Dirección General de Educación, y se consulte y garantice en su desarrollo las necesidades.

des, las experiencias y el interés de los alumnos y de la educación primaria.

Artículo 22.—La Dirección del Instituto de Verano organizará un Ciclo de Charlas semanales sobre Orientación Metodológica y Administrativa para los estudiantes que concurren por primera vez al Instituto. También organizará Ciclo de Conferencias sobre cualquier materia que a juicio de la Dirección o del Ministerio de Educación contribuya al mejoramiento del maestro y de su comunidad. Estas conferencias podrán ser pagadas del fondo matrícula, previa aprobación de la Dirección General de Educación.

Artículo 23.—El Instituto de Verano sólo reconocerá los Cursos aprobados en otras Instituciones cuando éstos sean equivalentes a los que figuran en sus Programas.

Artículo 24.—Antes de terminar el período lectivo del Instituto de Verano cada alumno, guiado por el Profesor Consejero, seleccionará las asignaturas que tomará durante el período lectivo del año siguiente. La inscripción definitiva se hará una vez conocidas los resultados de los exámenes finales y la calificación final que el alumno haya obtenido.

Parágrafo.—Al preparar el honorario, cada alumno tendrá cuidado de incluir en él asignaturas de los distintos grupos teniendo en cuenta asimismo lo establecido en el artículo número 19 de este Decreto.

Artículo 25.—El Director del Instituto de Verano escogerá cada año los alumnos que servirán las funciones de monitores en los internados. El número de monitores será a razón de uno por cada 80 estudiantes.

Parágrafo.—Los alumnos monitores tendrán derecho a alimentación y alojamiento, propiciarán derecho de matrícula.

Artículo 26.—La designación de monitores hecha por el Director del Instituto de Verano necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 27.—Los exámenes finales se efectuarán en la última semana del Curso de Verano. La calificación que se asigne a los estudiantes en cada asignatura será el promedio de la nota de apreciación y la del examen final.

Artículo 28.—La nota de apreciación se asignará de acuerdo con una escala que será confeccionada para el efecto con la cooperación de profesores y alumnos, la cual incluirá hábitos, actitudes, intereses y otros rasgos más importantes de la personalidad del estudiante. También se tomará en cuenta para la nota de apreciación, los trabajos escritos presentados por el alumno como resultado de las investigaciones asignadas por los Profesores, y efectuadas por los alumnos durante las seis semanas del Curso de Verano.

Artículo 29.—La evaluación de los Cursos aprobados o reconocidos con anterioridad al presente Decreto, se hará de acuerdo con una tabla de equivalencia que preparará la Dirección General de Educación.

Artículo 30.—El minimum de Cursos por período lectivo será de tres (3) y el máximo hasta de 6 y se reglamentará así:

Podrán tomar más de cuatro Cursos: a) los alumnos que necesiten seis Cursos para gra-

duarse; b) los que hayan cursado satisfactoriamente por lo menos cuatro años completos de estudios secundarios; c) los que tengan por lo menos seis años de servicios satisfactorios en el Magisterio, lo que deberán comprobar mediante Certificado expedido por el Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación. En este caso la calificación deberá ser por lo menos de cuatro (4).

Parágrafo.—Podrán tomar menos de tres (3) asignaturas los alumnos graduandos de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" que estén comprendidos en lo que establece el artículo Número 9 de este Decreto.

Artículo 31.—Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, se conferirá al interesado el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria.

Artículo 32.—Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 568

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 568.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 226 de 28 de julio de 1950 se concedió a la señora Hilmaria Gándola de Quirós, maestra de grado en la escuela Normal de Dios, Municipio de Santa Fe de la Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 30 de julio de 1950.

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Quirós tiene una incapacidad de cincuenta y cinco (55) días para trabajar.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de muerte o cuando el hijo tuviere muerte, la encargada del Centro de Educación en caso de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto como el estado de salud lo permitiere".

RESUELTO:

Infórmese a la señora Hilmaria Gándola de Quirós que de conformidad con el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Normal de Dios, Municipio de Santa Fe de la Provincia Escolar de Colón, el 5 de diciembre de 1950; y a la señora Máxima Mendoza J., quien la ream-

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1951

plaza interin nueva, détele las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 569

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
569.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1591 de 1947, así:

Blanca Marina M. de Oterera, maestra de grado en la escuela Guadalupe, Municipio de Guachón, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 26 de diciembre de 1950.

Arnulfo V. de Guadalupe, maestra de grado en la escuela República Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de diciembre de 1950; y a la señora Margarita de Ospina, quien la reemplaza interinamente, détele las gracias por los servicios prestados.

Ofelia O. de Miranda, maestra de grado en la escuela Las Zarcas, Municipio de Las Chorreras, Provincia Escolar de Panamá, el 22 de diciembre de 1950; y a la señora Edaura Moya R., quien la reemplaza interinamente, détele las gracias por los servicios prestados; y

Estela F. L. de López, maestra de grado en la escuela Presidente Ferras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 29 de diciembre de 1950; y a la señora Ethelinda Olaya Smith, quien la reemplaza interinamente, détele las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 570

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
570.—Panamá, 21 de diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la ley 47 de 1946, así:

Maria del Carmen C. de Medina, maestra de grado en la escuela Dolagueta, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 14 de diciembre de 1950; y a la señora Ibónis Kung de Tejada, quien la reemplaza interinamente, détele las gracias por los servicios prestados.

Jaquira J. de Ballester, maestra de grado en la escuela Garachinó, Municipio de Chapazana, Provincia Escolar de Darién, y cuya posición está vacante por haber renunciado quien a estaba reemplazando interinamente, el 27 de diciembre de 1950; y

Josefina A. J. de Cárdenas, maestra de grado en la escuela José de la Rosa Pereda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 17 de diciembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
571.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

de acuerdo a la ley del artículo 3° del Decreto N° 1591 de 1947 y de los Resueltos Nos. 551 y 518 de 1 de agosto y 23 de mayo de este año, por cumplimiento de solicitudes de reintegro de la señora Benita L. de Martínez y Benvenida R. de Andrión:

"CONSIDERANDO"

Infirmeras que, por haber tenido parto, pronto, debidamente comprobado, debían volver a ocupar su cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, a las citadas señoras:

Benvenida R. de Andrión, maestra de grado en la escuela Juan Díaz, Municipio de Arce, Provincia Escolar de Coclé, el 18 de diciembre de 1950, es decir, cincuenta y cinco (55) días antes de la fecha original de reintegro; y a la señora Elva Carrasco Q., quien la reemplaza interinamente, détele las gracias por los servicios prestados; y

Benvenida R. de Andrión, maestra de grado en la escuela El Potrero, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 29 de diciembre de 1950, es a decir, cincuenta (50) días antes de la fecha original de reintegro.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
572.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Clara M. de González, maestra de economía doméstica en la escuela Pedro Arraiza Graell, Municipio de San Francisco, Provin-

cia Escolar de Veraguas, ha solicitado una prórroga de dos (2) meses, a partir del 23 de octubre del presente año, de la licencia de noventa (90) días que el Ministerio le concedió por Resuelto N° 434 de 21 de septiembre de este año.

Que la señora de González ha hecho uso de los días de licencia a que tiene derecho, de conformidad con la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1998 de 1948 vigentes:

RESUELVE:

Infórmese a la señora Clara M. de González que se le niega la solicitud de prórroga de la licencia concedida por Resuelto N° 434 de 21 de septiembre de este año, por no existir disposición legal que lo permita.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 130

(DE 2 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Juana Ampudia Ch., Secretaria del Ministro de Obras Públicas, en reemplazo de la señorita Mercedes Molina P., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5579

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5579.—Panamá, 5 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha cinco de enero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, veintiún (21) días de vacaciones proporcionales al señor José L. Samora, ex-Guardián de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre de 1948 a junio de 1949.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATISO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5580

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5580.—Panamá, 5 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha cuatro de enero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales al señor Luis F. Núñez, ex-Apuntador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1949 a agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATISO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5581

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5581.—Panamá, 5 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce a sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Víctor Manuel Torres, chofer (enero a diciembre de 1950).

Jorge Meléndez, tapicero (enero a diciembre de 1950).

Héctor Campos, ayudante herrero, (enero a diciembre de 1950).

Gregorio A. Ríos C., herrero (enero a diciembre de 1950).

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATISO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5582

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5582.—Panamá, 9 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del C.G.

digo Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Clemente Quintero, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1949 a febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO,

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5583

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5583.—Panamá, 9 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones al señor Olmedo Rojas, ex-Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre noviembre de 1948 a agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 801

(DE 19 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosa Cabarcá, Practicante de Partera, para prestar sus servicios en la Unidad Sanitaria de Garachiné.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA,

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Marco Tulio Altuna, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en cumplimiento de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco dólares (\$ 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1913.

Sexto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 10 de Enero de 1951; fecha en que vence el término por el en 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos de un (1) año.

Séptimo: Serán causas de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de discrepancia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acata respetuosamente las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días

del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

Marco Tulio Altuna.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRO,
Contrador General de la Republica.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Enero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por Resuelto N° 76 de 12 de febrero de 1951, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se suspende el remate en licitación pública del terreno denominado "LA QUINTA", ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, que constituye la finca N° 1048 inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 245, Folio 214 Sección de Cielo, cuya superficie y linderos son los siguientes: veintiseis hectáreas (27 Hec.) y 100 metros al Norte, con el Río Zarate; Sur, Camino de Penonomé a Coclé; Este, terrenos libres y predio de Panamá (quinta y doce), terrenos libres y predio de El Progreso.

Expedido en Panamá, a las tres de la tarde de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Rafael Sánchez.

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se avisa al público de conformidad con lo que según consta en la escritura pública número 97 de Enero de 1951, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 212, Folio 101, asiento 51210, ha sido disuelta la sociedad denominada "Franco Corporation".

Panamá, Marzo 12 de 1951.

L. 27,709

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Abogado Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 8 de marzo de 1951, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Ana Mariana Guerra contra Anibal Vallarino, se ha ordenado el día diez de abril próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el segundo remate del bien que a continuación se describe, de propiedad del demandado:

"Finca número 12,909, inscrita al folio 208 del Tomo 480 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en terreno en el construido, de un solo piso, compuesto de techos y techo de asbesto, situada en San Francisco de la Catedral de esta ciudad. Linderos: Norte, linderos con el lot 11 C; Sur, limita con el lote 11 C; Este, limita con el lote

6 y Oeste, limita con el Río Matasulilla. La casa linda por todos sus lados con terrenos vacantes del lote en donde está construida y mide 7 metros 60 centímetros de frente por 3 metros 60 centímetros de fondo. Superficie: 37 metros cuadrados 34 centímetros cuadrados. Superficie del terreno: 2,580 metros cuadrados (dos mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados)".

Servirá de base para el remate la suma de quince mil cincuenta balboas (B. 15,500.00), que es el valor catastral de la finca en remate; y para habilitarse como posterior se requiere constancia prevenida en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oren las pujas y pujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Serán ofertas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate, es decir la suma de quince mil cincuenta balboas (B. 15,500.00). Si no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de aviso al día siguiente de este segundo y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 9 de Marzo de 1951.

El Secretario del Juzado Segundo del Circuito de Panamá,

Edmundo Piquero M.

L. 27,699

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Abogado Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 2 de febrero de 1951, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Nidia Betancourt contra Carlos Romano Villalón, se ha ordenado el remate de una finca, para que dentro de las horas legales y en el día señalado para el remate se haga remate de la propiedad del demandado:

"Finca N° 1048, inscrita al folio 214 Sección de Cielo, cuya superficie y linderos son los siguientes: veintiseis hectáreas (27 Hec.) y 100 metros al Norte, con el Río Zarate; Sur, Camino de Penonomé a Coclé; Este, terrenos libres y predio de Panamá (quinta y doce), terrenos libres y predio de El Progreso.

Servirá de base del remate de la finca antes descrita la suma de trececientos balboas (B. 13,000.00), cantidad indicada por el demandado en su libro de demanda, conforme al contrato de hipoteca y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora hasta las cinco de la tarde se oren las pujas y pujas que cubran la mitad del avalúo, es decir la suma de quince mil cincuenta balboas (B. 15,500.00), que es el valor catastral de la finca en remate; y para habilitarse como posterior se requiere constancia prevenida en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma del remate.

Panamá, 9 de Marzo de 1951.

El Secretario del Juzado Primero Municipal,

R. A. Arias.

L. 27,697

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 2

El suscrito Abogado Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Casanova, propietario, viuda, hijos de dicho señor, propietaria del Distrito de La Mesa y vecina de este Distrito, inscrita en el Libro de Identidad, Provincia de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 212, Folio 101, asiento 51210, ha sido disuelta la sociedad denominada "Franco Corporation".

ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Eugenio Carranza.

Por lo tanto y de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, el señor Alcalde, ordena fijar avisos en esta Oficina y demás lugares públicos de esta población, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días, de lo contrario se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Río de Jesús, Diciembre 8 de 1950.

El Alcalde,

JOSE TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

Primitio Viquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, emplaza a Juan Villarreal Guerra, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-02753, de veintiseis años de edad, casado, agricultor, quien reside en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro y cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el término de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de lesiones personales y para que sea notificado personalmente del auto de proceder proferido en su contra y cuyo texto en la parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, Julio veintiseis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

Por las consideraciones que se han expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Juan Villarreal Guerra, arriba identificado, a cumplir en el lugar que señala el Organismo Ejecutivo ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Si esta sentencia no fuere apelada convalide con el superior.

El finar de cárcel del reo, licenciado Basilio C. Duff, quien a la vez es su defensor, dispone de diez días para presentarlo a la Secretaría de este Tribunal para que le sea notificada personalmente la presente sentencia. El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido provisionalmente.

Fundamento de derecho: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2158 del Código Judicial, 11, 37, 38, y 319 ordinal segundo del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedraza G.— El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines anotados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Villarreal Guerra, manifestando a la autoridades su paradero, si pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si correspondiere, no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los nacidos en la dispuesto en el artículo 200 del Código Judicial y se pide la captura del procesado Juan Villarreal Guerra.

Para los fines anotados se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por doce días corridos desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

E. A. PEDRAZA G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, emplaza a Emiliano McKenley Burke Mitchell, panameño, de veinte años de

edad, soltero, planchador, quien reside en calle tercera casa número catorce de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el término de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de violación carnal y para que sea notificado personalmente del auto de proceder proferido en su contra y cuyo texto en la parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito Superior ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Emiliano McKenley Burke Mitchell, de veinte años de edad, soltero, planchador, vecino de este Circuito y residente en esta ciudad a la pena máxima de veinte meses que cumple en el lugar que indica el Organismo Ejecutivo.

Se condena también al admetimiento al pago de los gastos procesales.

Se concede al finar de cárcel el término de diez días para que presente a la Secretaría de este Tribunal, a su finar para que sea notificado personalmente este fallo.

Consúltese con el superior esta resolución si no fuere apelada.

Se funda esta sentencia en los Artículos 17, 37, 38, 39 y 21 del Código Judicial, 2005, 2050, 2151, 2153, 2157, 2158, 2159 y 2161 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) L. G. Cruz, Juez Suplente ad-hoc. — La Secretaría del Interior, (fdo.) L. G. Cruz, Juez.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines anotados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Emiliano McKenley Burke Mitchell, manifestando a las autoridades su paradero, si pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si correspondiere, no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los nacidos en la dispuesto en el Artículo 200 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del procesado Emiliano McKenley Burke Mitchell.

Para los fines anotados se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por doce días corridos desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

E. A. PEDRAZA G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Basilio C. Duff, panameño, de diez y ocho años de edad, casado, su paradero se ignora en la Zona del Canal y su residencia en Calle 21 de Enero, casa 3, piso 4, barrio Ancon, el cual se ha dictado auto de aprehensión con fecha once de julio del año de mil novecientos cincuenta ordenando su captura, para que comparezca a este Tribunal de Justicia. Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de violación carnal y para que sea notificado personalmente del auto de proceder proferido en su contra y cuyo texto en la parte resolutive dice:

Recordarse a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al infractor Acoveado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito cuando no lo ha denunciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de Enero.

ro de mil novecientos cincuenta y una a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Apolonia Andrade, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta próximo pasado, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Andrade, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y una a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Teodoro, Fernández (n) Panamés, panameño, soltero, de cincuenta y un años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 15-21120 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá. Octubre nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de elevar la multa que debe pagar el sentenciado Perianez a favor del Tesoro Nacional a la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00), la que convertirá en arresto si no es pagada dentro del término que establece el artículo 278 de la Ley 41 de 1946, y la condena en la multa.

Cópese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) J. A. Robles. — Luis A. Guzmán M. — Carlos Guzmán. — T. R. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Perianez que si no se presentare dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutoria se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarga que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se

ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gilberto Arsemena, panameño, de veintidos años de edad, soltero, engrasador, con residencia en Calle 3 de Noviembre número 38, cuarto N° 34 y sin Cédula de Identidad Personal, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá. Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en examen, en el sentido de elevar la pena impuesta a Gilberto Arsemena, a treinta meses de reclusión, por lo que ordena la inmediata captura del con. Se condena a este, además, a la ejecución de interdicción de funciones públicas por término igual al de la pena principal de acuerdo con el artículo 24 del Código Penal.

Cópese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) J. A. Robles. — Carlos Guzmán. — (Fdo.) J. A. Peralt. — (Fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Arsemena que si no se presentare dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutoria se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarga que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a José Manuel Guzmán, guatemalteco, casado, nacido bajo el número 15-21156, residente en la Calle 20 Este No. 20, cuarto 24, bajos, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia emitida en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segundo Cuarto Municipal. — Ho. 10 Penal. — Pagueta, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:...

Por tanto, el Juez en Segundo Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel Guzmán a quince meses de reclusión a partir de la pena de diez meses y quince días de reclusión, y al establecimiento de prisión que el efecto de este Órgano Ejecutiva por el presente, quedan al tanto de las partes procesales y a la condena de prisión, condenados por la sentencia del delito que se le atribuye.

Derecho: Artículos 17, 37 y 250 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — M. J. Rios, Secretario.

Se advierte al procesado José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Rios.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de este medio, llama, cita y emplaza a Cristian Eduardo Room, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "uso ilícito de drogas enervantes" (San Yack) cometido en perjuicio de...

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desahucio con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra el, sancionado Cristian Eduardo Room, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle 88, N° 24, del caserío Alameda Díaz y cedula N° 47-21540, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario, o sea, por el uso indebido de drogas enervantes, en relación la ley anterior con la Ley 59 de 1941.

Decrete así mismo la Detención Precautelativa del enjuiciado.

Se le conceden cinco días comunes a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día dieciséis de febrero en curso, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2117 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Miguel Viquez Diaz, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído previamente el concepto favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con el administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba al auto materia de la apelación dicha.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Carlos Guzmán. — J. A. Prats. — Luis A. Carrasco M. — T. R. de la Buzarea, Secretario.

Se le advierte al procesado Cristian Eduardo Room que si no comparece dentro del término señalado, se le

do, su omisión, se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Room, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Room o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término señalado, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

R. Peralta J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robertek Arnold Kentish, panameño, de 57 años de edad, colector de casaca, casado, portador de la Cédula N° 11-5463 y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto emplatatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Robertek Arnold Kentish, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-5463, de 57 años de edad, casado, colector de casaca, mocho y vecino de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese, en (fdo.) Tercera G. de la S. J. Ramón, Secretario.

Se advierte al procesado Kentish que, dentro del término señalado, comparezca al Tribunal a notificar el auto emplatatorio aludido, el que tendrá por legalmente notificado de mismo, en su contra, si comparece, en caso de faltarle grave en su contra y la causa se seguirá en su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Room, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Kentish o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término señalado, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

R. Peralta J.

[illegible]

etc., 9 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...		Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para teléfonos etc., 131 bultos vapor Arcon de Nueva York por...	2,260
Aristides Romero, harina de trigo 500 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	2,494	Cia. Azucarera La Estrella, carbón mineral 1 tonelada de Zona del Canal por...	28
Frigorífico Eudara, ciruelas frescas etc., 75 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por Gmo. Samado y Cia., repuestos para automoviles 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	165	Ecolotas, techos de cemento y asbesto 3 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	571
Mario Preciado, papel para colas 38 bultos Pathfinder de Portland por...	286	Panama Auto S. A., repuestos para automoviles 5 bultos vapor Ancon de Nueva York por Rafael Halphen Pitti, mantén para de cerdo refinada 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	1,298
Isaac Sitton, trigo quebrantado etc., 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Armour Incorporated, jamón en latas 75 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	749	Agencias Láminas S. A., partes para automoviles, etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	688
Panamúsica, discos para fonógrafos 4 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	2,713	Fabrica Nacional de Helados, extractos para fabricación de aguas gaseosas 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	258
Felicia Chen de Chan, drill de algodón 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por Fabrica Panameña de Pinturas, resina 20 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	127	García y Chang, relojes de sobre mesa 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	87
Farmacia Alonso, tabletas de soda mente etc., 40 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	858	César Arrocha G., Ovarioch, Tyroderm (desinfectante) etc., 3 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	90
Auto Service, partes de repuestos, 6 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	470	César Arrocha G., cremolazima, cremomandina, etc., 1 bulto vapor Santa Luisa de Nueva York por...	153
Riba Smith, habas etc., 35 bultos vapor Baarna de Amsterdam por...	943	La Colectiva, harina de trigo 200 bultos vapor Flinder Knot de Nueva Orleans por...	181
El Molino Criollo, avena machacada 25 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	262	Panaderia Aurora, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonar de Vancouver por...	980
Tropical Radio, tubos radiográficos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	114	Kito Chen, escudibientes 25 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	481
Goodyear Panama, llantas marcas Firestone etc., 1 bultos vapor Santa Leonar de San Jose, C. por...	262	Nueva India, confeciones planas de lino etc., 11 bultos vapor Hulla Maerck de Hong Kong por...	260
Agencia de Frank, cigarros puros 6 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	200	Casa Zander, pelatona de frutas 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2,775
Nueva India, muebles orientales etc., 25 bultos vapor Pieners Dale de Hong Kong por Aristides Romero, alambre galvanizado etc.	345	Minas de Campana, maquina roca 15 bultos de Zona del Canal por...	201
1100 bultos vapor Indochina de Hamburgo por La Bickayna, mantequilla en lata 10 bultos vapor Metemerey de San Francisco por...	1,826	Chia Walzat, fragmentos de hierro fundido 31 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1,702
Aristides Romero, alambre de púas galvanizado etc., 650 bultos vapor Indochina de Hamburgo por...	1,651	Cia. Alfaro, repuestos para camiones 1 bulto vapor Cape Chamberland de Nueva York por...	1,507
Agencias Generales, juegos completos de solución etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	642	Sklar and Hernán, hojas de panel mastix 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2,496
Geo Novey, redes para pesca camarones 3 bultos vapor Elso Ross de Florida por...	2,858	Vim Affari, partes para tractores 2 bultos vapor Cape Chamberland de Nueva York por...	140
Cia. Cyranos, partes de repuestos para Jeeps 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	274	Acemanns W. H. Bond, bicromatos etc., 6 bultos vapor Harman de Nueva York por...	149
Cia. Cyranos, vasos de vidrio etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	908	North American Tobacco Company Ltd., Strake 125 bultos vapor San Jose de Nueva York por...	205
La Bickayna, bolsas de panel blando 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	1,447	North American Tobacco Company Ltd., Strake 125 bultos vapor San Jose de Nueva York por...	2,477
American Steam Laundry, cenizas de soda etc., 60 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	41	Luis B. Castro Ruiz, carne ahumada Mar 122-1814, 1 bulto de Zona del Canal por...	* 102
Richard A. Miro, sillas plásticas 18 bultos vapor Cortes de Nueva Orleans por...	1,871	Cia. Avina, desparasitantes 2 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	125
National Cash Register, maquina de contabilidad sencilla 2 bultos de Zona del Canal por Ricardo A. Miro, sillas plásticas para cafeterias 4 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	100	Rafael Halphen Pitti, mantén para de cerdo refinada 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	308
Bruno Areche, campadora Willy Stratler, mort. U 13-775, 1 bulto de Zona del Canal por...	202	Rodolfo Moreno, partes para el motor de un Percebeur de la zona del Canal por...	712
Estor. Manuanas, sacos Plumas Mor. 6,227-235, 1 bulto de Zona del Canal por...	200	Rodolfo Moreno, partes para el motor de un Percebeur de la zona del Canal por...	473
Casa Chini, cuchillos de caza etc., 5 bultos vapor Santa Ines de Nueva York por...	1,841	Rodolfo Moreno, harina de trigo de la zona del Canal Avinof de Nueva York por...	205
Gabriel Redolfo, pañuelos de algodón para hombres etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	629	Villemeyra y F. Sosa, repuestos para camiones 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	261
		Geo. See, ralladura de cera 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	440
		Geo. See, salsa de soja 25 bultos vapor Santa Leonar de San Francisco por...	140
		Esteban Duran, partes para tractores 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	200
		Hnos. de Israel, llantas de nuevo tamaño para la auto cilindrada 100 bultos vapor Waikanae de Hamburgo por...	1,910
		Luis K. Erickson, repuestos para camiones 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1,910